



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000117 2019/GOB.REG.TUMBES-GR Tumbes, 11 MAR 2019

VISTO:

EL Oficio N°392-2019-OSCE/DGR-SPRI, El Memorando N°00166-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, Informe N°063-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, El Informe N°001-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-FRSCH el Informe Legal N°147-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 06 de marzo del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con la Ley de Contrataciones con el Estado Ley N° 30225 y su Reglamento.

Que, mediante Oficio N° 392-2019-OSCE/DGR-SPRI, la Sub Directora de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado -OSCE, da cuenta del Informe de supervisión de Oficio N° 007-2019/DGR/SPRI, emitido por la Sub Dirección de Procedimiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos, en el cual emite las conclusiones y recomendaciones resultantes de la acción de supervisión de oficio realizado al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 25-2018-GRT-CS-1, convocada por el Gobierno Regional de Tumbes para la Ejecución de la Obra : "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Urbana en la Calle Señor de la Misericordia y Pasaje Miraflores en el Centro Poblado de Pampa Grande, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes-Región Tumbes".




Copia fiel del Original


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"


RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00117 2019/GOB.REG.TUMBES-GR Tumbes, 11 MAR 2019




Que, mediante Memorando N° 00166-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, comunica disposición, indicando se adopten las medidas correctivas que sean necesarias para implementar las recomendaciones dadas en el Informe de Supervisión de Oficio N° 007-2019/DGR/SPRI, el cual dispone determinar el inicio respectivo, para el deslinde de responsabilidades contra los ex servidores y funcionarios que hayan participado en dicho procedimiento de selección, así como exhortar a los actuales responsables de la conducción de los procesos de selección de contrataciones del Estado, que incluye al Órgano de Contrataciones de la Entidad, las medidas de control para evitar que no se repitan dichas negligencias, en futuros procesos de selección, convocados por la Entidad.



Que, mediante Informe N° 063-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, remite documentación al Presidente Titular de A.S N° 025-2018/GRT-CS-1, para evaluación e implementación de recomendaciones en base al Oficio N° 007-2019/DGR/SPRI, en el que se consolida las conclusiones y recomendaciones resultantes de la acción de supervisión de oficio efectuada a la Adjudicación Simplificada N° 25-2018-GRT-CS-1, convocada por el Gobierno Regional de Tumbes para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Urbana en la Calle Señor de la Misericordia y Pasaje Miraflores en el Centro Poblado de Pampa Grande, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes-Región Tumbes".



Que, mediante Informe N° 001-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-FRSCH, el Comité de Selección solicita se declare la **NULIDAD DE OFICIO** de la Adjudicación Simplificada N° 25-2018-GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Urbana en la Calle Señor de la Misericordia y Pasaje Miraflores en el Centro Poblado de Pampa Grande, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes-Región Tumbes", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normatividad aplicable, al haberse consignado como parte del plantel profesional clave a personal administrativo; en atención al Informe de Supervisión de Oficio N° 007-2019/DGR-SPRI.



Que, las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la Ley de contrataciones y su reglamento, de integración para



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº0117 2019/GOB.REG.TUMBES-GR
Tumbes, 11 MAR 2019**

solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones, dentro de los cuales podemos mencionar a los siguientes:

a) Libertad de concurrencia: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad: El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001172019/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 11 MAR 2019



las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

El artículo 8° de la ley de Contrataciones del Estado quienes son los encargados del proceso de contratación de la entidad (Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones).



8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición y, funciones, responsabilidades, entre otros.

En concordancia con el artículo con el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, que establece: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00117 2019/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 11 MAR 2019

electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

El numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe la Instancia competente para declarar la nulidad.

11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La competencia anulatoria según la reforma de la LPAG radica la competencia según se trate de la nulidad de oficio o provenga de un recurso administrativo. Cuando se trate de la nulidad de oficio, la declaratoria es asignada a la autoridad superior de quien dictó el acto, como expresión de control jerárquico sobre la instancia subalterna, **salvo que la decisión haya sido emitida por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, como es el caso del alcalde, un Gobernador Regional, un ministro, o un titular del organismo autónomo, en cuyo caso la nulidad será competencia de la misma autoridad.**

En concordancia con el numeral 12.1 del artículo 12° del mismo cuerpo normativo establece los efectos de la declaración de nulidad. 12.1. "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro".

En cuanto a la responsabilidad funcional ante nulidades por ilegalidad manifiesta en numeral 11.3. del artículo 11° prescribe: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico".



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 001117 2019/GOB.REG.TUMBES-GR Tumbes, 11 MAR 2019

Ante la nueva reforma de la LPAG, ha establecido que la acción de deslinde será necesaria en casos en que la nulidad sea consecuencia de advertir una ilegalidad manifiesta y no frente a cualquier tipo de vicio en el procedimiento o en el acto. Por ello en la exposición de motivos de la reforma indica: en ese contexto, se entiende que, ante supuestos de ilegalidad manifiesta, se pida a la autoridad administrativa correspondiente mayor celo en la determinación de la responsabilidad, procediendo a tomar las acciones que luego permitan definir con claridad si se debe o no sancionarse a aquel que coloco en el ordenamiento jurídico peruano una actuación que a todas luces es contraria al derecho, para así evitar que estos cuestionables comportamientos queden impunes e incluso, precisamente para ello, incentiven a reproducirlos.

Que, el numeral 44.1. y 44.2., del artículo 44° de la ley de Contrataciones del estado prescribe la **DECLARATORIA DE NULIDAD** de los actos del procedimiento de selección.

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.**

44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.** La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, mediante Informe N° 001-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-FRSCCHH, de fecha 21 de febrero de 2019, el **Comité De Selección, SOLICITA al Gobernador Regional Wilmer F. Dios Benites, SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** de la Adjudicación Simplificada N° 25-2018-GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Urbana en la Calle Señor de la Misericordia y Pasaje Miraflores en el Centro Poblado de Pampa Grande, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes-Región Tumbes", **por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00117 2019/GOB.REG.TUMBES-GR Tumbes, 11 MAR 2019

normatividad aplicable, al haberse consignado como parte del plantel profesional clave a personal administrativo; en atención al INFORME DE SUPERVISION DE OFICIO N° 007-2019/DGR-SPRI, SECCION III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, las cuales se transcriben a continuación:

- 3.1. En la Elaboración de las Bases integradas, la entidad incurrió en transgresiones a las disposiciones de las Bases Estándar para la contratación de servicios en general aprobada por este organismo Supervisor, conforme al siguiente detalle:
- 3.1.1 La Entidad ha considerado el "desagregado de partidas que dieron origen al precio de la oferta", pese a que el sistema de contratación del referido procedimiento de selección es a precios unitarios, lo cual no se condice con lo dispuesto por las Bases Estándar.
- 3.1.2 De la revisión del numeral 3.1 "Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico" se aprecia que la Entidad no consigno el perfil del plantel profesional clave, ni el equipamiento considerado como estratégico, lo cual no se condice con lo dispuesto por las Bases Estándar para el objeto de la contratación.
- 3.1.3 Se aprecia que la Entidad ha consignado como parte del plantel profesional clave al "Asistente de Residente de Obra", lo cual no se condice con lo dispuesto por las Bases Estándar para el objeto de contratación, con el agravante que, mediante consulta y/u observación n° 2 la misma dispuso que dicho personal sería suprimido del plantel profesional clave, lo cual no fue implementado en las presentes bases Integradas.
- 3.1.4 En la Cláusula Décimo Tercera "Penalidades" de la Proforma de contrato, omite incluir penalidades distintas a la penalidad por mora, a pesar de haberlas previsto en el numeral 3.1. Expediente Técnico e información complementaria del Expediente Técnico.
- 3.2 Se considera pertinente hacer de conocimiento el presente informe al Titular de la Entidad, a fin adopte las medidas correctivas según los alcances del artículo 44 de la Ley, sin perjuicio de iniciar el deslinde de responsabilidades conforme al Artículo 9 de la Ley e impartir instrucciones para que dicha situación no ocurra en futuros procedimientos de selección.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia Fiel del Original

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00117 2019/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 11 MAR 2019



3.3 Se considera pertinente hacer de conocimiento el presente informe al Órgano de Control Institucional de la Entidad, a efectos que evalúe incluir el citado procedimiento de contratación en su plan de acciones de control, dentro del marco de su competencia.

Así mismo el Comité de Selección señala como antecedentes lo siguiente:

Con fecha 14 de Diciembre del 2018 se realiza la convocatoria al Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 025-2018/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) para la para la Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VÍAL URBANA EN LA CALLE SEÑOR DE LA MISERICORDIA Y PASAJE MIRAFLORES EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPA GRANDE, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - REGIÓN TUMBES"**, de conformidad a lo establecido por la normativa vigente en la materia de contrataciones, cuyo valor referencial es de **S/ 1'280,095.42** (Un Millón Doscientos Ochenta Mil Noventa y Cinco con 42/100 Soles).

Que con fecha 18 de Febrero del año en curso se recibió el **INFORME N° 063-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA.**, en el cual comunica las observaciones realizadas por la Sub Directora de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE al Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 025-2018/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) para la Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VÍAL URBANA EN LA CALLE SEÑOR DE LA MISERICORDIA Y PASAJE MIRAFLORES EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPA GRANDE, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - REGIÓN TUMBES"**.

Con fecha 19 de Febrero del 2019, el Comité de Selección después de analizar y evaluar las **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** transcritas del presente Oficio, las cuales son de carácter **INSUBSANABLE** al **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Adjudicación Simplificada AS-SM-25-2018-GRT-CS-1(Primera Convocatoria)**, **acuerda por UNANIMIDAD** elevar lo actuado ante el Titular de la Entidad y de acuerdo al Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitando se **DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y RETROTRAERLO A LA ETAPA DE CONVOCATORIA**, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, las cuales vulneran los principios que rigen las Contrataciones Públicas (Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, Publicidad, Competencia, Eficacia y Eficiencia y Equidad) de ACUERDO AL Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº0117 2019/GOB.REG.TUMBES-GR
Tumbes, 11 MAR 2019

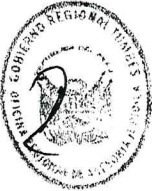


Nº 30225, Modificado Por Decreto Legislativo Nº 1341 y Decreto Ley Nº 1444, con la finalidad de corregir los vicios incurridos.

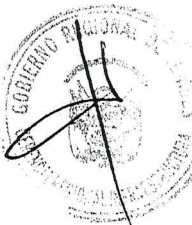
Que, mediante Informe Nº147-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 06 de marzo del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Opina lo siguiente:



Que teniendo en consideración las observaciones advertidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) e Informe del Comité de Selección SOBRE PEDIDO DE NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Simplificada Nº 25-2018-GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Urbana en la Calle Señor de la Misericordia y Pasaje Miraflores en el Centro Poblado de Pampa Grande, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes-Región Tumbes", de conformidad con el marco normativo vigente resulta procedente declarar la NULIDAD DE OFICIO QUE SOLICITA EL COMITÉ DE SELECCIÓN del procedimiento de selección antes mencionado, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección y de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo RETROTRAER el mencionado proceso hasta la etapa de convocatoria, con la debida observancia del debido proceso y bajo la estricta responsabilidad del comité de contrataciones, disponiendo así mismo una vez emitido el acto resolutorio derivar copia del expediente a la secretaria técnica de procedimientos administrativos a fin de determinar las presuntas responsabilidades de los ex funcionarios y/o servidores públicos según corresponda.



Que, en uso de las facultades conferidas al despacho por la Ley Nº27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley 30225, modificado por el Decreto Legislativo 1341-Ley de Contrataciones del Estado, vigente para el presente proceso y su Reglamento; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, con las atribuciones conferidas por Ley;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada Nº 25-2018-GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Urbana en la Calle Señor de la Misericordia y Pasaje Miraflores en el Centro





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0117 2019/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 11 MAR 2019

Poblado de Pampa Grande, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes-Región Tumbes; por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER, la Adjudicación Simplificada N° 25-2018-GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Urbana en la Calle Señor de la Misericordia y Pasaje Miraflores en el Centro Poblado de Pampa Grande, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes-Región Tumbes; hasta la etapa de convocatoria, con la debida observancia del debido proceso y bajo estricta responsabilidad del comité de selección.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración la difusión de la presente Resolución en el SEACE y en la página Web del Gobierno Regional de Tumbes como corresponde.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de deslindar responsabilidades del funcionario y/o servidor implicados en la nulidad del presente procedimiento de selección.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR, a los participantes del presente Procedimiento de Selección. Así como también a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL